EXP. N.º 4621-2005-PA/TC
CALLAO
MAURO BERNARDO SÁNCHEZ CABRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de marzo de 2007

VISTO

El pedido aclaración de la sentencia de fecha 22 de setiembre de 2005, presentado por don Mauro Bernardo Sánchez Cabrera con fecha 28 de diciembre de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".

2. Que, en el caso, el pedido del recurrente no tiene por objeto aclarar o subsanar la sentencia de autos, que declaró improcedente su demanda (toda vez que no agotó la vía previa), sino que se deje sin efecto tal decisión y, consecuentemente, se declare fundada su demanda.

3. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que, conforme se ha expuesto en el considerando 1, *supra*, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

La que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)